REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0502
RADICADO N° 2021-00187-00

CONSIDERACIONES

Luego de estudiar el presente proceso DIVISORIO POR VENTA, promovido por la señora JULIANA MARIA CORTÉS HERRERA frente a los señores Pedro José Herrera Bueno, Luz Stella Herrera y Luz Enith Herrera.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *[…] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Entre tanto, el artículo 26, numeral 4° ibídem, cita:

> *"4. En los procesos **divisorios** que versen sobre los bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral**…". (Negrillas propias)*

Al revisar la factura del impuesto predial se observa que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N°001-559473, ubicado en la Calle 32 A N°44-39/37, Urbanización Camparola del municipio de Itagüí, tiene como valor catastral la suma de $81.373.738.

No se puede analizar la cuantía por el valor comercial sino por lo citado en la norma antes descrita. En consecuencia, la cuantía se considera de MENOR y es por ello, que el competente es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir el expediente para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIO POR VENTA, promovido por la señora JULIANA MARIA CORTÉS HERRERA frente a los señores Pedro José Herrera Bueno, Luz Stella Herrera y Luz Enith Herrera, por falta de COMPETENCIA, FACTOR CUANTÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR el expediente a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ – REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936eff22a48f5fcc045a221a4036c123ca8a1563b20f919bd123d346e6da39df**

Documento generado en 07/10/2021 03:53:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica